

DECRETO – ACUERDO N° 1228-G/2020

**SE PROHIBE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA
SANITARIA Y EPIDEMIOLÓGICA PROVINCIAL, LAS REUNIONES Y
PERMANENCIA SIMULTÁNEA DE MÁS DE DIEZ PERSONAS POR EL PLAZO
DE TREINTA DÍAS**

Fecha: 17-07-2020 – Pub.: 17-07-2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y prórrogas, Leyes Provinciales N° 6.157, N° 6.163, N° 6.169, Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2020, N° 750-G-2020, N° 762-G-2020, N° 792-G-2020, N° 804-G-2020, N° 961-G-2020, N° 1.145-G-2020, N° 1.177-G-2.020, N° 1.185-G-2.020, N° 1.190-G-2020, N° 1.200-G-2.020, normas concordantes y complementarias; y;

CONSIDERANDO:

Que, existe un periodo crítico en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la circulación local y propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), agravando la situación epidemiológica de la Provincia de Jujuy.

Que, la complejidad de las circunstancias impone accionar en forma efectiva e inmediata, para contrarrestar la propagación del virus, aun cuando rígidas medidas temporarias, puedan limitarse en forma posterior.

Que, se establecen medidas restrictivas extraordinarias, con régimen reglamentario excepcional de contravenciones y penas prohibiendo todo tipo de reuniones entre particulares, que no sean familiares convivientes, en sus domicilios privados, e inclusive hasta un máximo de diez (10) personas.

Por lo expuesto, en ejercicio de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese por el plazo de treinta (30) días corridos las reuniones y permanencia simultánea de personas en domicilios particulares y comerciales, con excepción de aquellas que fueren del grupo familiar conviviente y en ningún caso más de diez (10) personas. La violación de la prohibición será pasible de las sanciones previstas en el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, ratificado por Ley N° 6.159.-

ARTÍCULO 2°.- El local comercial que incumpliere la reducción del cincuenta por ciento de (50%) de su capacidad de habilitación comercial y/o permitiere la permanencia de más de cinco (5) personas por cada mesa autorizada en el local, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, ratificado por Ley N° 6.159.-

ARTÍCULO 3°.- Los comerciantes que promuevan, inviten, alienten o difundan la concurrencia del público a sus locales, con motivo del día del amigo, directa, indirectamente, o en forma inducida, entre los días viernes 17 al martes 21 de julio del corriente año, serán pasibles de sanciones previstas en el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020 ratificado por Ley N° 6.159.-

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, salud, educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-